



IEM-CA-011/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA ECOENLACE QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COE	Comisión de Organización Electoral;
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral	Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral Utilizada y Sobrante en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral 2023-2024. El 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Especial el Consejo General efectuó la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a través del cual se eligió Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

SEGUNDO. Jornada Electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

TERCERO. Conclusión de los Órganos Desconcentrados y remisión de documentación y material. Mediante Acuerdo IEM-CG-226/2024 de 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto a el 30 treinta de junio siguiente, por lo que se remitió la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Central del Instituto, ubicada en Carretera a Salamanca, Kilómetro 10, de la localidad San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. En Sesión Ordinaria del 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la COE emitió el Acuerdo IEM-COE-13/2024, por el que, aprobó remitir al Consejo General para someter a su consideración los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral, asimismo, el 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-247/2024, por el que se aprueba los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral.

QUINTO. Apertura de la Bodega donde se resguarda la documentación electoral. El 28 veintiocho de octubre del año en curso, se procedió a realizar la apertura de la bodega central de este Instituto, ubicada en Carretera Morelia Salamanca, kilómetro 10, de la Localidad de San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880, en donde se encuentran en resguardo los paquetes electorales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con el objeto de iniciar con los trabajos de destrucción.



IEM-CA-011/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA ECOENLACE QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COE	Comisión de Organización Electoral;
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral	Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral Utilizada y Sobrante en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral 2023-2024. El 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Especial el Consejo General efectuó la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a través del cual se eligió Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

SEGUNDO. Jornada Electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

TERCERO. Conclusión de los Órganos Desconcentrados y remisión de documentación y material. Mediante Acuerdo IEM-CG-226/2024 de 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto a el 30 treinta de junio siguiente, por lo que se remitió la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Central del Instituto, ubicada en Carretera a Salamanca, Kilómetro 10, de la localidad San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. En Sesión Ordinaria del 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la COE emitió el Acuerdo IEM-COE-13/2024, por el que, aprobó remitir al Consejo General para someter a su consideración los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral, asimismo, el 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-247/2024, por el que se aprueba los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral.

QUINTO. Apertura de la Bodega donde se resguarda la documentación electoral. El 28 veintiocho de octubre del año en curso, se procedió a realizar la apertura de la bodega central de este Instituto, ubicada en Carretera Morelia Salamanca, kilómetro 10, de la Localidad de San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880, en donde se encuentran en resguardo los paquetes electorales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con el objeto de iniciar con los trabajos de destrucción.



IEM-CA-011/2024

SEXTO. Remisión de oficios de solicitud para participar en la destrucción de la documentación electoral. El 5 cinco de octubre del presente año, se remitieron vía correo electrónico los oficios IEM/DEOE/385/2024, IEM/DEOE/386/2024 y IEM/DEOE/387/2024 a las empresas RECICASH S.A de C.V., Ecoenlace, y Recicladora Dolimy, respectivamente, solicitando manifestar por escrito si tendrían interés en participar dentro del procedimiento, y si cuentan con la capacidad para destruir aproximadamente 80 toneladas de documentación, considerando 8 entregas, las empresas que respondieron fueron solamente RECICASH S.A. DE C.V. el 28 de octubre y Ecoenlace el 6 de noviembre, no se omite señalar que personal de la DEOE realizó una inspección de ambas empresas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Adquisiciones. El artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, establece que el Comité es el órgano ejecutivo del Instituto, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el Instituto y sus Unidades Administrativas de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Adquisiciones.

En relación con lo anterior, el artículo 7, fracciones II y IX, del Reglamento de Adquisiciones dispone que el Comité tendrá la facultad, entre otras, de conducir al Instituto al adquirir o arrendar bienes y contratar servicios, así como dirigir, desarrollar y resolver sobre los procesos de adquisiciones establecidos en el Reglamento.



Por su parte el artículo 5 fracción II incisos a) y b) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral establece que el Comité de Adquisiciones será el que defina y elija a la empresa o institución que llevará a cabo el proceso de destrucción de la documentación electoral a propuesta de la DEOE.

TERCERO. Disposiciones respecto de la destrucción de la documentación electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 434, numeral 1 del REINE, una vez concluido el Proceso Electoral, se deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan que sean reciclados.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en dicha destrucción se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En ese mismo sentido, el artículo 435 del REINE dispone las acciones que se deben llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral siendo las siguientes:

Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) *Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;*
- b) *Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;*
- c) *Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin;*



- d) *Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL , o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;*
- e) *Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y*
- f) *Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.*

Por otra parte, el artículo 440 numeral 3 del REINE establece que la destrucción de la documentación electoral en los Organismos Públicos Locales se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente.

En ese sentido el Artículo 7, numeral 1, de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral aprobados mediante Acuerdo IEM-CG-247/2024, en concordancia con los incisos a) y b) del referido artículo 435 del REINE, este órgano electoral tiene la responsabilidad de contactar a empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque, y que, a su vez, absorban los costos del traslado de la Bodega Electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionar algún beneficio económico o en especie por el reciclamiento del papel.

En el mismo tenor, el artículo 8 de los referidos Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral, establece que para seleccionar la empresa que se encargue de la destrucción de la documentación electoral se deberá considerar:

- a) *Que la destrucción de la documentación se realice mediante el método de trituración para reducir su tamaño hasta convertirlos en tiras o partículas que no permitan conocer o extraer la información que contienen.*
- b) *Que el producto que se genere de la trituración sea transformado en pulpa de celulosa, con la finalidad de que pueda aprovecharse para una segunda vida o se puedan crear nuevos productos y, con ello, reducir el impacto al medio ambiente.*
- c) *Que la empresa o institución encargada de la destrucción de documentación electoral, informe al Instituto los impactos positivos al medio ambiente generados por el reciclaje.*



Asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento dispone los requisitos que debe cumplir la empresa o institución que se encargue de la destrucción de la Documentación Electoral siendo los siguientes:

- a) *Contar con la capacidad de destruir la documentación electoral, utilizando procedimientos no contaminantes.*
- b) *Cubrir los gastos que se generen por el traslado de la documentación electoral de la Bodega Central a las instalaciones donde se lleve a cabo la destrucción.*
- c) *Deberá proporcionar un beneficio económico o en especie derivado del reciclaje del papel.*
- d) *Deberá contar con las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación en caso de que no sea posible su destrucción el mismo día.*
- e) *Otorgar la constancia en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le dará al mismo, el cual, deberá ser para reciclamiento.*

CUARTO. Determinación de la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral. En ese orden de ideas, debe considerarse que la adquisición del servicio de destrucción de la documentación electoral no implicará la disposición de recurso económico a cargo del Instituto.

Por lo que, como quedó asentado en el Antecedente Sexto, mediante los oficios IEM/DEOE/385/2024, IEM/DEOE/386/2024 y IEM/DEOE/387/2024 a las empresas RECICASH S.A. de C.V., Ecoenlace, y Recicladora Dolimy, respectivamente, en los cuales se les solicitó manifestar por escrito si tendrían interés en participar dentro del procedimiento, y si cuentan con la capacidad para destruir aproximadamente 80 toneladas de documentación, considerando 8 entregas, a dichas solicitud solo respondieron dos empresas, siendo las siguientes:



MICHOACÁN

RECICASH

IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
IEM-CA-011/2024



RECICASH S.A. DE C.V.

RFC: REC2106235T4

Morelia, Michoacán, a 28 de octubre de 2024

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de la Organización Electoral
del Instituto Electoral de Michoacán

Con el gusto de saludarle, por este medio, hago de su conocimiento que la empresa a quién con gusto represento, tiene interés en destruir la documentación comunicada en el oficio número IEM/DEOE/385/2024, para lo cual me gustaría enfatizar los siguientes puntos:

1. Contamos con la capacidad de destrucción del material mencionado, aproximadamente de 10 toneladas por día.
2. Contamos con diferentes vehículos para el traslado de los materiales sin costo.
3. No tenemos inconveniente con el ingreso de su personal a la planta para que sean testigos y obtengan evidencia de la destrucción del material.
4. El material se tritura y se empaca para proceder a enviarlo a plantas recicladoras de papel.
5. Contamos con permisos municipales y de medio ambiente.
6. Se remunerará la cantidad de \$2.3 por cada kilo de papel recolectado.

Quedo atenta a cualquier duda o aclaración con relación a la presente.

Cordialmente,

Mónica Colín Gómez

Cel. 443 471 73 14



Ecoenlace:



López Color, S. de R.L. de C.V.
Oriente Dos No. 162 Cd. Industrial C.P. 58200 Morelia, Mich.
(443) 312 7385 www.ecoenlace.mx contacto@ecoenlace.mx

Morelia, Mich., a 6 de noviembre del 2024

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola.

Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Presente

Por este medio y en respuesta al oficio Núm. IEM/DEOE/386/2024 de fecha 15 de octubre del año en curso, girado por usted, y en atención a la visita realizada el día de hoy, miércoles 6 de noviembre, le participo mi interés para adquirir la responsabilidad de recolectar, dar la destrucción y correcta disposición de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2024 con una oferta actualizada y mejorada.

Ecoenlace es una empresa que promueve el respeto al medio ambiente, especialmente lo relacionado con el reciclaje de papel. Procesamos el papel y cartón acopiado para convertirlos nuevamente en productos útiles. Buscamos ser el enlace para que las actividades del hombre impacten de menor forma al medio ambiente y a la sociedad. Ofrecemos a los generadores de desechos una alternativa práctica para que, después de haberlos separado desde su origen, de manera organizada y limpia, puedan hacerlos llegar al reciclaje. Nuestro programa de destrucción segura para archivo confidencial, garantiza que el papel acopiado sea destruido de tal manera que a este no se le pueda dar un uso indebido. Bajo nuestro registro de gestor de residuos de manejo especial SUMA/DCDA/GESTOR RS/0015/2015, la Secretaría de Medio Ambiente del estado certifica nuestras actividades de proceso como de transporte. Contamos con una capacidad instalada de producción y diversos vehículos de recolección para dar el mejor servicio posible a sus necesidades.

Con todo esto, presento la siguiente oferta:

Descripción	Precio por Kilogramo
Papel sobrante del proceso electoral 2024	\$2.10 pagado en especie de acuerdo a anexo 1

Bienes que pertenece al Instituto Electoral del estado de Michoacán, en su sede en Morelia, Michoacán.

En espera de que mi oferta resulte ganadora, le saludo cordialmente.

Atentamente.

Pablo Wilfrido López Cortés
Representante de López Color, S de RL, de CV.



PREMIO AL
MÉRITO



EMPRESA



MICHOACÁN



IEM-CA-011/2024



López Colón, S. de R.L. de C.V.

Oriente Dos No. 162 Cd. Industrial C.P. 58200 Morelia, Mich.
(443) 312 7385 www.ecoenlace.mx contacto@ecoenlace.mx

Anexo 1

Tabla de artículos y sus equivalencias para compensación

Artículo	Precio
Pieza rollo papel higiénico	\$ 4.00
Caja archivo muerto tamaño carta	\$ 38.00
Caja archivo muerto tamaño oficio	\$ 47.00
Recopilador folders tamaño carta	\$ 9.00
Recopilador folders tamaño oficio	\$ 10.00
Silla sólida de cartón	\$ 700.00
Sillón sólido para dos personas	\$ 1100.00
Mesa de centro	\$ 500.00
Paq. 500 hojas papel bond carta	\$ 115.00
Paq. 500 hojas papel bond oficio	\$ 130.00

Precio no contempla IVA

El saldo a favor que se obtenga con la baja documental, puede ser usado en cualquier artículo que el instituto desee, no nos cerramos a que la compensación en especie sea manejado solo con los objetos que manejamos comúnmente.



PREMIO AL
MÉRITO

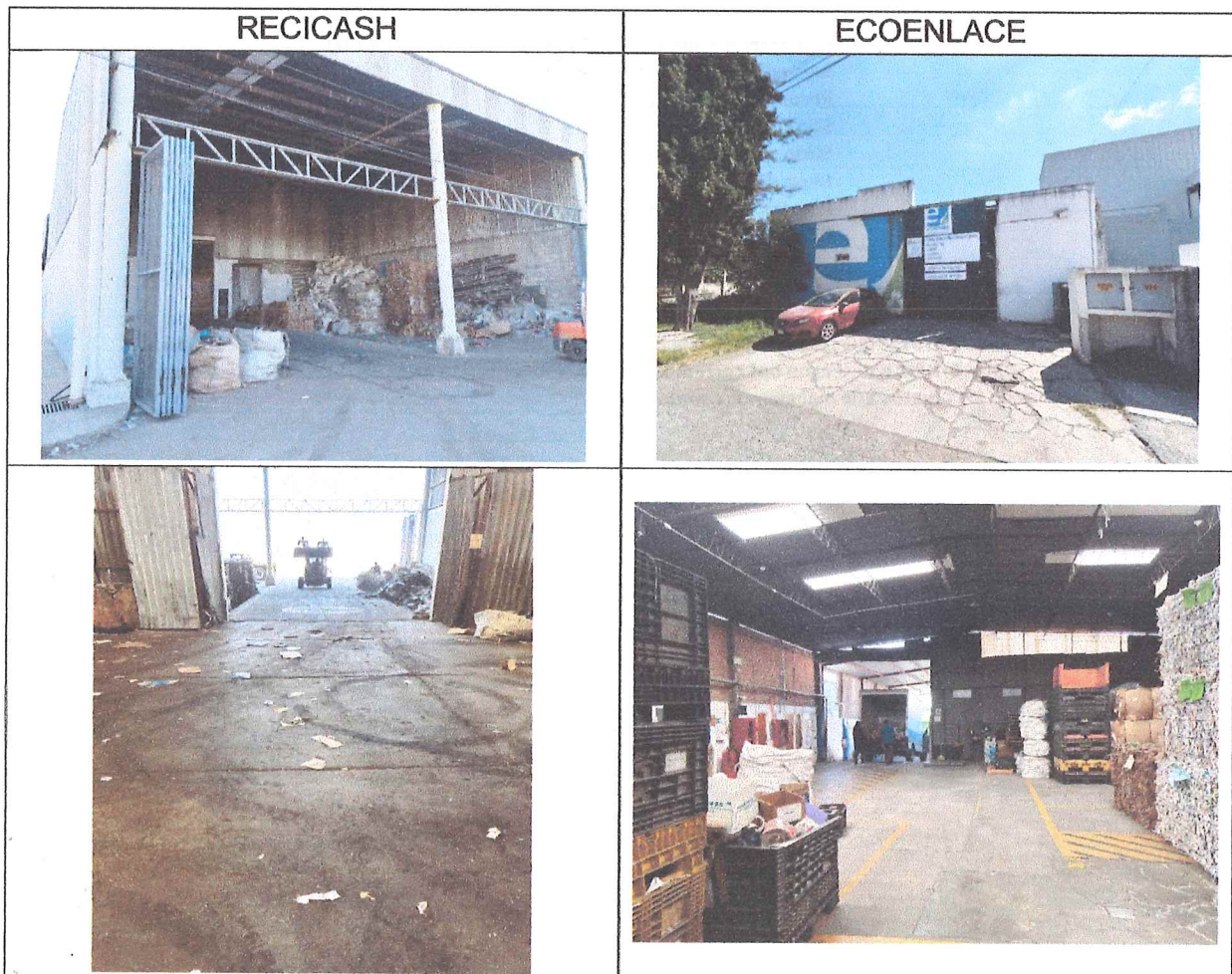


EMPRESA
SOCIALMENTE

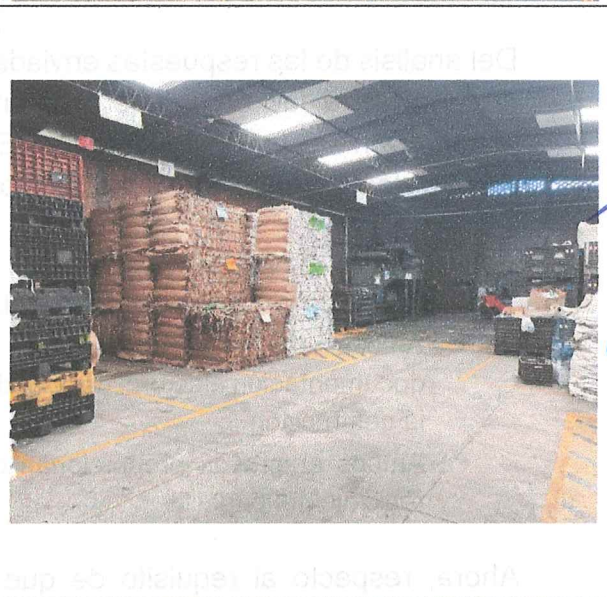
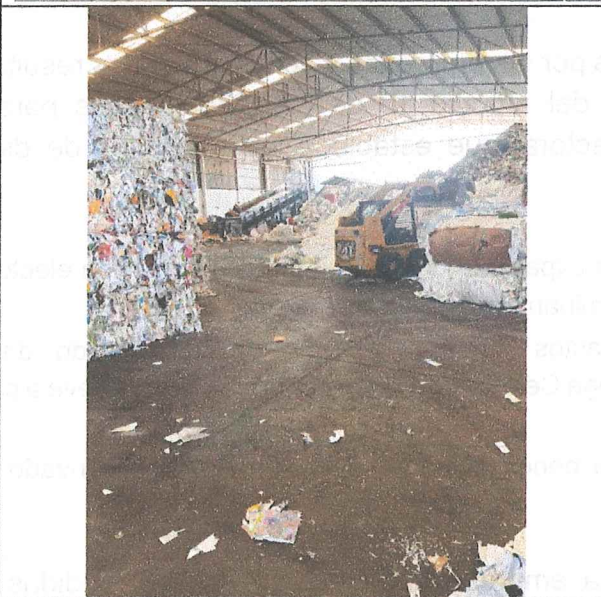


De dichas respuestas, se desprende que ambas empresas cumplen los criterios para elegir a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral.

Ahora, conforme al Acuerdo IEM-CG-247/2024, por el que se aprobó los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación, concretamente en su Considerando Cuarto, inciso a., numeral 2¹, se hizo necesario realizar una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad, en la cual se realizó un levantamiento de imágenes de dichas empresas que enviaron sus respuestas, ello con la finalidad de tener mayores elementos para determinar cuál empresa ofrece mejores condiciones para lo que aquí nos ocupa, siendo el siguiente:



¹ Que establece: En caso de no conocer las instalaciones de las empresas o instituciones contactadas, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.





Del análisis de las respuestas enviadas por las empresas y de las imágenes resultado de la visita a las empresas a la luz del artículo 10 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral que establece los requisitos de dicha destrucción, se desprende lo siguiente:

- Ambas empresas cuentan con la capacidad de destruir la documentación electoral, utilizando procedimientos no contaminantes.
- Ambas empresas cubren los gastos que se generen por el traslado de la documentación electoral de la Bodega Central a las instalaciones donde se lleve a cabo la destrucción.
- Ambas empresas proporcionan un beneficio económico o en especie derivado del reciclaje del papel.

Ahora, respecto al requisito de que la empresa debe contar con las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación en caso de que no sea posible su destrucción el mismo día, del comparativo de las imágenes levantadas en ambas empresas se advierte que las mejores condiciones respecto al resguardo de la documentación de no ser destruida el mismo día como es el caso, pues en la respuesta de RECICASH establece que tiene una capacidad de destrucción de 10 toneladas por día, y Ecoenlace que tiene una capacidad instalada de producción, por lo que dada la cantidad a destruir 80 toneladas no es posible que se realice en un día, atendiendo a lo manifestado en los escritos de respuesta.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta la naturaleza de la documentación electoral a destruir, por lo que es muy importante que se garantice el resguardo de la misma, por lo que atendiendo a la respuesta de RECICASH y a las imágenes levantadas donde se advierte que el tratamiento que le dan al producto reciclar y las instalaciones comparadas con la respuesta y las imágenes levantadas en la empresa Ecoenlace se



advierte una gran diferencia en el tratamiento del material que reciclan, pues en este último se advierte más orden y limpieza en el proceso de destrucción, además en su respuesta hacen del conocimiento que;

- Cuentan con programa de destrucción segura para archivo confidencial.
- Garantiza que el papel acopiado sea destruido de tal manera que a este no se le pueda dar un uso indebido.
- Cuentan con el registro de gestor de residuos de manejo especial SUMA/DCDA/GESTOR RS/0015/2015.
- Sus actividades de procesos de reciclaje son certificadas por la Secretaría de Medio Ambiente del estado.

Cuestiones anteriores que se desconocen de la empresa RECICASH, pues de su respuesta no se desprende la garantía de confidencialidad y resguardo de la documentación a destruir, por lo que en tales condiciones se considera que Ecoenlace es la empresa idónea para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

No pasa inadvertido que RECICASH hace una mejor oferta económica \$2.3 por kilo de papel, y Ecoenlace solo ofrece \$2.1 por kilo de papel, sin embargo, las condiciones que ofrece este último en el resguardo y confidencialidad del proceso de destrucción compensan la diferencia económica entre ambas, que ha decir es mínima, además, que la empresa Ecoenlace remitió también un anexo de equivalencias en donde se señala los bienes que podría adquirir este Instituto derivado de la destrucción de documentación electoral, por lo que se estima que, en el caso, el costo del servicio que se requiere no justifica la celebración de un concurso por lo que la empresa hará la entrega productos conforme al anexo de equivalencias antes referida y las necesidades de este Instituto.

Cabe resaltar que Ecoenlace fue la encargada de la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y mediante escrito de 4 de marzo de 2022, remitió la constancia en la que contenía la cantidad de papel recibido y el destino que le dio al mismo, el cual fue para la fabricación de papel tissue, el cual es utilizado como papel de uso sanitario.

Por todo lo antes razonado se propone que la empresa Ecoenlace, sea la encargada de la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 434, 435 y 440 del REINE, así como los Lineamientos para



la Destrucción de la Documentación Electoral, y destacando que la destrucción de la documentación electoral, se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración del Comité de Adquisiciones, el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA ECOENLACE QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Comité es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 7, fracciones II y IX, y 66 del Reglamento de Adquisiciones, en relación con el diverso 30, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán, a la empresa Ecoenlace S. A. de C. V.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos realizar el seguimiento y formalización de la adjudicación directa objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. En consecuencia, suscríbase el contrato correspondiente con la empresa Ecoenlace, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.



MICHOACÁN



IEM-CA-011/2024

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria el 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán y del Comité de Adquisiciones

Mtra. Norma Gaspar Flores.

Directora Ejecutiva de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretaria del Comité de Adquisiciones

**Licda. Maria de Lourdes Becerra
Pérez**

Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola

Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Electoral de
Michoacán y Vocal del Comité de
Adquisiciones

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado

Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana, del
Instituto Electoral de Michoacán y
Vocal del Comité de Adquisiciones



IEM-CA-011/2024

Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán y Vocal
del Comité de Adquisiciones

**L.C. Jorge Jesús Sánchez
Ruisánchez**
Técnico de Finanzas y Vocal del
Comité de Adquisiciones

Integrantes del Comité con voz que estuvieron presentes

**C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza**
Consejera Electoral del Instituto
Electoral de Michoacán

Dra. Rosario Flores Muñoz
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Electoral de Michoacán

Licda. Elizabeth Bolaños Álvarez
Técnica de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán
y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA EMPRESA QUE SE ENCARGARÁ DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.